

RE: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 1117 DE FECHA 17 DE AGOSTO DEL 2023, NOTIFICADO POR ESTADO ELECTRÓNICO EL 18 DE AGOSTO DE 2023.

Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 24/08/2023 16:39

Para: Daniela Molina Ospina <dani-1912@hotmail.com>

Se acusa el recibido.

Cordialmente,

ALEXANDER MEDINA ROLDAN
JUZGADO 3° CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA.

Se informa a los usuarios de la Administración de Justicia que el horario de atención es de **LUNES A VIERNES de 8:00 AM a 12:00 M y de 1:00 PM a 5:00 PM.**

Igualmente **SE INFORMA** que las solicitudes y memoriales que sean remitidas **FUERA DEL HORARIO LABORAL**, no son recepcionados por el sistema; lo mismo ocurre los fines de semana y días festivos.

SECRETARÍA
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA (V)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Daniela Molina Ospina <dani-1912@hotmail.com>

Enviado: jueves, 24 de agosto de 2023 16:10

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 1117 DE FECHA 17 DE AGOSTO DEL 2023, NOTIFICADO POR ESTADO ELECTRÓNICO EL 18 DE AGOSTO DE 2023.

Honorable Juez

DR. CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA

E. S. D.

Ref. RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 1117 DE FECHA 17 DE AGOSTO DEL 2023, NOTIFICADO POR ESTADO ELECTRÓNICO EL 18 DE AGOSTO DE 2023.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
DEMANDADO: FERNANDO BRAND GIRÓN

RADICACIÓN: 765203103003-2015-00093-00.

Daniela Molina Ospina.
Estudiantes de Derecho Usb

Honorable Juez

Dr. CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

E. S. D.

Ref.: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 1117 DE FECHA 17 DE AGOSTO DEL 2023, NOTIFICADO POR ESTADO ELECTRÓNICO EL 18 DE AGOSTO DE 2023.

**PROCESO: EJECUTIVO CON TÍTULO
HIPOTECARIO DEMANDANTE: TITULARIZADORA
COLOMBIANA S.A. HITOS DEMANDADO:
FERNANDO BRAND GIRÓN
RADICACIÓN: 76520-31-03-003-2015-00093-00**

DANIELA MOLINA OSPINA, abogada titulada con tarjeta profesional No. 358.542 del Consejo superior de la Judicatura, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1114832174 del Cerrito (V.), dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales: dani-1912@hotmail.com, el cual se encuentra inscrito en el Registro Nacional de abogados, conforme a la ley 2213 de 2022 obrando en nombre y representación del demandado **FERNANDO BRAND GIRON**, en virtud del poder a mi conferido el día 10 de julio del 2023 conforme lo dispone la ley 2213 en su artículo 5°, por medio del presente escrito interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 1117 DE FECHA 17 DE AGOSTO DEL 2023, NOTIFICADO POR ESTADO ELECTRÓNICO EL 18 DE AGOSTO DE 2023, fundamento el presente recurso de reposición y en subsidio apelación, en los siguientes términos:

TÉRMINOS:

El auto de fecha 17 de agosto de 2023, fue notificado por estado el día 18 de agosto de 2023, en ese orden de ideas tenemos los siguientes términos:

1. 22 de agosto del 2023 – primer día
2. 23 de agosto del 2023 – segundo día
3. **24 de agosto del 2023 – tercer día**

Fundamento el presente recurso de reposición y en subsidio apelación en los siguientes:

FUNDAMENTOS FÁCTICOS

PRIMERO: Según obra en el expediente, el señor Fernando Brand le otorgó poder para la representación de sus derechos dentro del proceso ejecutivo hipotecario con radicado No. **76520-31-03-003-2015-00093-00** a la Dra. Isabella Berón García, el día 24 de abril del 2023.

SEGUNDO: La Dra. Isabella Berón García renunció a la representación de los derechos en el proceso de la referencia, del señor Fernando Brand Girón el día 19 de mayo del 2023, tal y como se puede apreciar en la siguiente imagen:

**RENUNCIA DE PODER PROCESO EJECUTIVO CON ACCION REAL BANCO
DAVIENDA VS FERNANDO BRAND GIRÓN RAD. 201500093**

3 mensajes

Isabella Beron Garcia <isabellaberon Garcia@gmail.com>
Para: J03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
CC: brandfernando640@gmail.com

19 de mayo de 2023, 16:33

SEÑOR

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE

J03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS

Demandado: **FERNANDO BRAND GIRÓN**

Radicado: 765203103003-2015-00093-00

Proceso: EJECUTIVO – GARANTÍA REAL

Referencia: RENUNCIA PODER CONFERIDO FERNANDO BRAND GIRÓN

TERCERO: El Juzgado Tercero Civil de Circuito de Palmira (V), envió acuse de recibido a la renuncia de la abogada, el mismo día, es decir, el 19 de mayo del 2023, tal y como consta en la siguiente imagen:

Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

19 de mayo de 2023,
16:58

Para: Isabella Beron Garcia <isabellaberon Garcia@gmail.com>

Buena tarde

El JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA (V), confirma recibido

Atte.

VANESSA HERNANDEZ MARIN
Secretaria

CUARTO: El día 10 de julio del 2023 hora 3:50 pm, por medio de correo electrónico, allegue al despacho, otorgamiento de poder, comprobante de otorgamiento de poder y poder especial, amplio y suficiente para actuar dentro del proceso ejecutivo hipotecario de rad.76520-31-03-003-2015-00093-00, como se puede apreciar en la siguiente imagen en la cual se ve los cuatro documentos adjuntos.



QUINTO: El poder adjuntado se confirió por el señor Fernando Brand Girón a la suscrita conforme lo dispone la ley 2213 en su artículo 5° *“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”*

10/7/23, 15:37

Correo: Daniela Molina Ospina - Outlook

**PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE DRA. DANIELA MOLINA OSPINA
REPRESENTACIÓN EN PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO.**

Fernando Brand Girón <brandfernando640@gmail.com>

Lun 10/07/2023 3:34 PM

Para:dani-1912@hotmail.com <dani-1912@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (153 KB)

Poder especial amplio y suficiente Fernando Brand Girón a Daniela Molina Ospina.pdf;

Buenas tardes Dra. Daniela Molina Ospina.

Por medio del presente adjunto poder especial amplio y suficiente para que represente mis derechos en el proceso ejecutivo hipotecario de radicación: **765203103003-2015-00093-00**, adelantado en el juzgado tercero civil del circuito de Palmira, en el cual actúan como partes:

Demandante: Titularizadora Colombiana S.A. Hitos

Demandado: Fernando Brand Girón.

Remito el poder especial amplio y suficiente a través de mi correo electrónico personal utilizado para recibir notificaciones judiciales al correo electrónico de mi apoderada: dani-1912@hotmail.com, la Dra Daniela Molina Ospina, el cual se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados conforme lo dispone la ley 2213.

SEXTO: En el mismo correo electrónico, por medio del cual se envió el poder especial amplio y suficiente otorgado por el señor Fernando Brand Girón para la representación de sus derechos, tal y como se indicó en el hecho cuarto, envíe solicitud de control de legalidad dentro del proceso ejecutivo hipotecario de la referencia, conforme lo dispone el artículo 132 y 422 del código general del proceso, del cual el juzgado envió acuse de recibido el día 10 de julio del 2023 a las 3:57 pm por el señor Alexander Medina Roldan, Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira (V), como se puede apreciar a continuación:

**RE: SOLICITUD CONTROL OFICIOSO DE LEGALIDAD EN PROCESO EJECUTIVO
HIPOTECARIO TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS VS FERNANDO BRAND
GIRÓN RAD. 2015-0009300**

Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 10/07/2023 3:57 PM

Para: Daniela Molina Ospina <dani-1912@hotmail.com>

Se acusa el recibido.

Cordialmente,

ALEXANDER MEDINA ROLDAN.

JUZGADO 3º CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA.

SÉPTIMO: El día 10 de julio del 2023 interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto interlocutorio No. 0903 de fecha 4 de julio del 2023, el cual fija hora y fecha para la diligencia del remate del inmueble objeto de la litis, ya que, como consecuencia de éste, el proceso se encuentra en firme con base en un título base del recaudo que no cumple con las condiciones necesarias para darle eficacia a la acción.

OCTAVO: Posteriormente, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira (V) mediante auto interlocutorio No. 0995 del 21 de julio del 2023, decide no acceder a la petición de efectuar un control de legalidad basándose en lo siguiente:

“Respecto de la presente solicitud de que se efectúe un control de legalidad, se advierte que la misma se torna improcedente pues habiéndose emitidos las decisiones que pusieron fin al debate y estando estas ejecutoriadas, este estrado ya no cuenta con la competencia para revivir términos reclusos. “

NOVENO: Así mismo el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira (V), le dio trámite al recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto interlocutorio No. 0903 de fecha 4 de julio del 2023 presentado el día 10 de julio del 2023, ya que el día 21 de julio del 2023 mediante auto interlocutorio No. 0996 resolvió, no reponer para revocar el auto No. 0903 del 4 de julio de 2023 y no concedió el recurso subsidiario de apelación.

DÉCIMO: En el mismo auto interlocutorio No. 0996 del 21 de julio de 2023,

mencionado en el hecho anterior el Juez Tercero Civil del Circuito de Palmira (V) indicó:

TERCERO: En cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 del artículo 42 del C. G. P., se compulsa copias de todas las actuaciones realizadas en este proceso por la abogada DANIELA MOLINA OSPINA con cédula de ciudadanía No. 1.192.802.967 y tarjeta profesional No. 397.511 del C.S.J.; al igual que de todas las decisiones tomadas al respecto. Dichas copias se enviarán a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial del Valle para que se investigue disciplinariamente la conducta de la abogada DANIELA MOLINA OSPINA con cédula de ciudadanía No. 1.192.802.967 y tarjeta profesional No. 397.511 del C.S.J., por las posible comisión de faltas contra la recta y leal realización de la justicia y los fines del Estado, señalados en el título II del Código Disciplinario del Abogado, conforme la parte motiva de este proveído.

DÉCIMO PRIMERO: El día 27 de julio del 2023 presenté recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto No. 0995 del 21 de julio del 2023, por medio del cual el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira (V), decide no acceder a la petición de efectuar un control de legalidad; manifestando respetuosamente al despacho judicial que es su deber legal y constitucional en cualquier etapa en la que se encuentre el proceso, realizar un control de legalidad al título valor, tal y como lo estipula la corte suprema de justicia en la sentencia STC 3298-2019, en el cual tuve como argumento lo siguiente:

“Todo juzgador, no cabe duda, está habilitado para volver a estudiar, incluso ex officio y sin límite en cuanto atañe con ese preciso tópico, el título que se presenta como soporte del recaudo, pues tal proceder ha de adelantarlo tanto al analizar, por vía de impugnación, la orden de apremio impartida cuando la misma es de ese modo rebatida, como también a la hora de emitir el fallo con que finiquite lo atañadero con ese escrutinio judicial, en tanto que ese es el primer aspecto relativamente al cual se ha de pronunciar la jurisdicción, ya sea a través del juez a quo, ora por el ad quem (...).” (Subrayado propio)

“Y es que, como la jurisprudencia de esta Sala lo pregonó en plurales oportunidades relativamente a lo al efecto demarcado por el Código de Procedimiento Civil, lo cual ahora también hace en punto de las reglas del Código General del Proceso, para así reiterar ello de cara al nuevo ordenamiento civil adjetivo, ese proceder es del todo garantista de los derechos sustanciales de las partes trabadas en contienda, por lo que no meramente se erige como una potestad de los jueces, sino más bien se convierte en un «deber» para que se logre «la igualdad real de las partes» (artículos 4º y 42-2º del Código General del Proceso) y «la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial» (artículo 11º ibidem) (...).” (Subrayado propio)

(...)

«En los procesos ejecutivos es deber del juez revisar los términos interlocutorios del mandamiento de pago, en orden a verificar que, a pesar de haberse proferido, realmente se estructura el título ejecutivo (...) Sobre esta temática, la Sala ha indicado que “la orden de impulsar la ejecución, objeto de las sentencias que se profieran en los procesos ejecutivos, implica el previo y necesario análisis de las condiciones que le dan eficacia al título ejecutivo, sin que en tal caso se encuentre el fallador limitado por el mandamiento de pago proferido al comienzo de la actuación procesal (...).” “De modo que la revisión

del título ejecutivo por parte del juez, para que tal se ajuste al canon 422 del Código General del Proceso, debe ser preliminar al emitirse la orden de apremio y también en la sentencia que, con posterioridad, decida sobre la litis, inclusive de forma oficiosa (...)."
(Subrayado propio)

DÉCIMO SEGUNDO: Mediante auto interlocutorio No. 1060 de fecha 3 de agosto del 2023 el recinto judicial resolvió no reponer ni revocar el auto interlocutorio No. 0995 del 21 de julio del 2023 y se negó a conceder el recurso subsidiario de apelación, fundamentando lo siguiente:

considera este estrado judicial que la decisión atacada mediante los recursos de reposición y en subsidio apelación - **auto No. 0995 del 21 de julio de 2023**, que no accede a ejercer control de legalidad- se encuentra ajustada a derecho, por lo que se mantendrá incólume, pues como lo establece el numeral 3 del artículo 448 del C.G.P., previo a fijar fecha para llevar a cabo diligencia de remate, este Funcionario judicial, realizó control de legalidad, para cada una de las etapas legalmente, concluidas

DÉCIMO TERCERO: El día 14 de agosto del 2023 presenté recurso de reposición en subsidio expedición de copias para ir en queja en contra del auto interlocutorio No.1060 de fecha 3 de agosto del 2023, notificado por estado electrónico el día 9 de agosto del 2023, puesto que, el Juez Tercero Civil del Circuito de Palmira (V) en cumplimiento de su deber legal, ignoró que al momento de presentar la demanda, el apoderado de la parte demandante TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS., no adjuntó a la demanda ejecutiva hipotecaria, la totalidad de los documentos contentivos de las condiciones del crédito y sus garantías, mediante los cuales se formalizan las operaciones activas de financiación de vivienda a largo plazo, ya que no existe constancia en el expediente, de que en los años del 2010 al 2015 se le remitiera a mi representado, el señor FERNANDO BRAND GIRÓN, la información que le exige la ley a los establecimientos de créditos individuales hipotecarios, la cual consiste en enviar durante el primer mes de cada año calendario de manera clara y comprensible, que incluya como mínimo la proyección de lo que serían los intereses a pagar en el próximo año y los que se cobrarán en el mismo periodo con las cuotas mensuales, con el fin de que los deudores puedan solicitar la reestructuración de sus créditos para ajustarse a su real capacidad de pago y poder cumplir con su obligación, según lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 546 de 1999.

DÉCIMO CUARTO: Mediante auto interlocutorio No. 1117 de fecha 17 de agosto del 2023 el Juez Tercero Civil del Circuito de Palmira (V) rechazó de plano el recurso de reposición en subsidio expedición de copias para ir en queja en contra del auto No. interlocutorio no. 1060 de fecha 3 de agosto del 2023 notificado por estado electrónico el día 9 de agosto del 2023.

DÉCIMO QUINTO: Así mismo, en el auto interlocutorio No. 1117 del 17 de agosto del 2023 mencionado en el hecho anterior, el Juez Tercero Civil del Circuito de Palmira (V) señaló:

De la revisión estricto del expediente se logra evidenciar que la doctora DANIELA MOLINA OSPINA con c.c. No. 1114832174 del Cerrito (V.) y T.P. No. 358.542 del C.S de la J.; no cuenta con el derecho de postulación establecido en el artículo 73 del C.G.P., para actuar en nombre del demandado FERNANDO BRAND GIRON, pues el señor BRAND GIRON otorgó poder a la doctora ISABELLA BERON GARCÍA, con c.c. 1192802.967 y T.P. 397.511 del C.S. de la J., a quien en la revisión del expediente no se evidencia revocatoria del mandato ni renuncia al mismo.

Decisión que causa extrañeza en razón de que, la renuncia del poder de la abogada Isabella Berón García fue allegada al despacho el día 19 de mayo del 2023, la cual tuvo acuse de recibido el mismo día por parte del despacho judicial, en ese mismo sentido el 10 de julio del 2023, aporte al recinto judicial el poder especial amplio y suficiente que me fue otorgado por el señor Fernando Brand Girón para la representación de sus derechos, el cual tuvo igualmente su respectivo acuse de recibido; el cual si no obra en el expediente, es única y exclusivamente por error del Juzgado Tercero Civil de Circuito de Palmira (V), ya que la incorporación de los documentos allegados por las partes al despacho judicial, son actuaciones internas que deben hacerse por el mismo recinto judicial.

DÉCIMO SEXTO: Es por lo anterior que, solicito respetuosamente al honorable recinto judicial se reponga el auto interlocutorio No. 1117 de fecha 17 de agosto del 2023, y posterior sea concedido el recurso de reposición en subsidio expedición de copias para ir en queja.

SOLICITUD

PRIMERO: Que se reponga el auto interlocutorio No. 1117 de fecha 17 de agosto del 2023, y posterior sea concedido el recurso de reposición en subsidio expedición de copias para ir en queja

SEGUNDO: Solicito respetuosamente al honorable recinto judicial, que revoque el auto interlocutorio No. 1060 de fecha 3 de agosto del 2023 en el numeral segundo para que en su lugar conceda el recurso de apelación interpuesto en subsidio contra el auto No. 0995 del 21 de julio de 2023

TERCERO: Que se me ratifique la calidad de apoderada del señor Fernando Brand girón desde el día 10 de julio del 2023 en la cual se me confirió poder especial, amplio y suficiente y este fue recibido por el despacho en la misma fecha.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sentencia T-018/17 de la Corte Constitucional:

“La defensa técnica se materializa mediante actos de contradicción, notificación,

impugnación, solicitud probatoria y alegación, ésta puede ser ejercida de acuerdo con las circunstancias y los diferentes elementos probatorios recaudados, pudiendo ser practicada con tácticas diversas, lo que le permite a los sujetos procesales ser oídos y hacer valer sus argumentos y pruebas en el curso de un proceso que los afecte, y mediante ese ejercicio “impedir la arbitrariedad de los agentes estatales y evitar la condena injusta, mediante la búsqueda de la verdad, con la activa participación o representación de quien puede ser afectado por las decisiones que se adopten sobre la base de lo actuado”.

Por lo anterior, la defensa técnica de los derechos del señor Fernando Brand Girón asumida por la suscrita, mediante poder especial amplio y suficiente aportado al despacho mediante correo electrónico el día 10 de julio del 2023, se encuentra materializada desde el momento en que el Juzgado envía el acuse de recibido del correo electrónico y posterior da trámite a los escritos incoados ante el despacho.

También la **Corte Constitucional en la Sentencia T 348 de 1998** señaló:

"(...) los apoderamientos se perfeccionan con la escritura pública o escrito privado presentado en debida forma, esto es, presentado personalmente ante el despacho o presentado ante notario y entregado al despacho pertinente (arts. 65, inciso 2o., y 84 C.P.C.), sin que sea necesario el auto de reconocimiento de personería para su perfeccionamiento para adquirir y ejercer las facultades del poder. Porque si éste puede ejercerse antes del auto de reconocimiento y su "ejercicio" debe dar lugar posteriormente a la expedición de dicho auto (art. 67 C.P.C.), es porque se trata de una decisión positiva de reconocimiento simplemente declarativa y no constitutiva, esto es, que solo admite el poder que se tiene, pero no es el que le da viabilidad a su ejercicio. Con todo, cualquier irregularidad que sobre el particular pueda cometerse, los interesados pueden acudir a los medios procesales pertinentes para remediarlos, como los de nulidad, etc. (Subrayado por la corte) (Sentencia T- 348/98)

Lo anterior hace referencia a que **la falta de reconocimiento de personería no es un obstáculo para asumir la defensa que ha sido encomendada por parte del demandado**, y más cuando después de aportar el poder al despacho judicial, el cual fue el día 10 de julio del 2023, el Juez Tercero Civil del Circuito de Palmira (V) ha proferido providencias judiciales donde incluso ha compulsado copias de las actuaciones realizadas por la suscrita.

ARTÍCULO 73 DEL C.G.P. DERECHO DE POSTULACIÓN. *Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.*

ARTÍCULO 75 DEL C.G.P. DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE APODERADOS.
Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.

(...)

Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente.

El poder conferido por escritura pública, puede sustituirse para un negocio determinado, por medio de memorial.

Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución.

ARTÍCULO 76 DEL C.G.P. TERMINACIÓN DEL PODER. *El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos*

que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

(...)

ARTÍCULO 77. FACULTADES DEL APODERADO. *Salvo estipulación en contrario, el poder para litigar se entiende conferido para solicitar medidas cautelares extraprocesales, pruebas extraprocesales y demás actos preparatorios del proceso, adelantar todo el trámite de este, solicitar medidas cautelares, interponer recursos ordinarios, de casación y de anulación y realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente, y cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquella.*

El apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime conveniente para beneficio del poderdante.

El poder para actuar en un proceso habilita al apoderado para recibir la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, prestar juramento estimatorio y confesar espontáneamente. Cualquier restricción sobre tales facultades se tendrá por no escrita. El poder también habilita al apoderado para reconvenir y representar al poderdante en todo lo relacionado con la reconvención y la intervención de otras partes o de terceros.

El apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma; tampoco recibir, allanarse, ni disponer del derecho en litigio, salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa.

Cuando se confiera poder a una persona jurídica para que designe o reemplace apoderados judiciales, aquella indicará las facultades que tendrá el apoderado sin exceder las otorgadas por el poderdante a la persona jurídica.

CONTROL OFICIOSO DE LEGALIDAD/ ARTÍCULO 132 DEL CGP: *"Agotada cada etapa del*

proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto

para los recursos de revisión y casación"

TITULO EJECUTIVO ARTICULO 422 DEL CGP: *"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio prevista en el artículo"*

ARTÍCULO 352 DEL C.G.P. PROVIDENCIA: *"Procedencia Cuando el juez de primera instancia deniegue el recurso de apelación, el recurrente podrá interponer el de queja para que el superior lo conceda si fuere procedente. El mismo recurso procede cuando se deniegue el de casación".*

ARTÍCULO 353 DEL C.G.P. INTERPOSICIÓN Y TRÁMITE: *"El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria.*

Denegada la reposición, o interpuesta la queja, según el caso, el juez ordenará la reproducción de las piezas procesales necesarias, para lo cual se procederá en la forma prevista para el trámite de la apelación. Expedidas las copias se remitirán al superior, quien podrá ordenar al inferior que remita copias de otras piezas del expediente.

El escrito se mantendrá en la secretaría por tres (3) días a disposición de la otra parte para que manifieste lo que estime oportuno, y surtido el traslado se decidirá el recurso.

Si la superior estima indebida la denegación de la apelación o de la casación, la admitirá y comunicará su decisión al inferior, con indicación del efecto en que corresponda en el primer caso.

PRUEBAS

Solicito tener como tales la actuación surtida en el proceso ejecutivo hipotecario radicado con el No. 765203103003-2015-00093-00

ANEXOS

Enlace de la circular externa 85 de 29 de diciembre de 2000 SUPERINTENDENCIA BANCARIA(SUPERBANCARIA)

<https://xperta.legis.coivisorilelcoliiiegroi:75992041b35ff034e0430a010151f034/coleccion-de-legislacion-colombianakircular-externa-85-de-2000>

Con atención y respeto se suscribe:



DANIELA MOLINA OSPINA

C.C No. 1.114.832.174

T.P No. 358.542 del C.S. de la J.

RE: MEMORIAL QUE ADICIONA ANEXOS AL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 1117 DE FECHA 17 DE AGOSTO DEL 2023, NOTIFICADO POR ESTADO ELECTRÓNICO EL 18 DE AGOSTO DE 2023.

Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 25/08/2023 10:46

Para: Daniela Molina Ospina <dani-1912@hotmail.com>

Buen día

El JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA (V), le confirma recibido.

Atte.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria

Se informa a los usuarios de la Administración de Justicia que el horario de atención es de **LUNES A VIERNES de 8:00 AM a 12:00 M y de 1:00 PM a 5:00 PM.**

Igualmente **SE INFORMA** que las solicitudes y memoriales que sean remitidas **FUERA DEL HORARIO LABORAL**, no son recepcionados por el sistema; lo mismo ocurre los fines de semana y días festivos.

SECRETARÍA
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA (V)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Daniela Molina Ospina <dani-1912@hotmail.com>

Enviado: viernes, 25 de agosto de 2023 10:43

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL QUE ADICIONA ANEXOS AL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 1117 DE FECHA 17 DE AGOSTO DEL 2023, NOTIFICADO POR ESTADO ELECTRÓNICO EL 18 DE AGOSTO DE 2023.

Honorable Juez

DR. CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA

E. S. D.

Ref. MEMORIAL QUE ADICIONA ANEXOS AL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 1117 DE FECHA 17 DE AGOSTO DEL 2023, NOTIFICADO POR ESTADO ELECTRÓNICO EL 18 DE AGOSTO DE 2023.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
DEMANDADO: FERNANDO BRAND GIRÓN
RADICACIÓN: 765203103003-2015-00093-00.

Daniela Molina Ospina.
Estudiantes de Derecho Usb

Honorable Juez
Dr. CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
E. S. D.

Ref.: MEMORIAL QUE ADICIONA ANEXOS AL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 1117 DE FECHA 17 DE AGOSTO DEL 2023, NOTIFICADO POR ESTADO ELECTRÓNICO EL 18 DE AGOSTO DE 2023, PRESENTADO A TERMINO EL DÍA 24 DE AGOSTO DEL 2023.

PROCESO: EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
DEMANDADO: FERNANDO BRAND GIRÓN
RADICACIÓN: 76520-31-03-003-2015-00093-00

DANIELA MOLINA OSPINA, abogada titulada con tarjeta profesional No. 358.542 del Consejo superior de la Judicatura, identificada con la Cedula de ciudadanía No. 1114832174 del Cerrito (V.), dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales: dani-1912@hotmail.com, el cual se encuentra inscrito en el Registro Nacional de abogados, conforme a la ley 2213 de 2022 obrando en nombre y representación del demandado FERNANDO BRAND GIRON, en virtud del poder a mi conferido el día 10 de julio del 2023 conforme lo dispone la ley 2213 en su artículo 5°, por medio del presente escrito allego MEMORIAL QUE ADICIONA ANEXOS AL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 1117 DE FECHA 17 DE AGOSTO DEL 2023, NOTIFICADO POR ESTADO ELECTRÓNICO EL 18 DE AGOSTO DE 2023, PRESENTADO A TERMINO EL DÍA 24 DE AGOSTO DEL 2023, los cuales relaciono a continuación:

ANEXOS

1. Correo electrónico donde se evidencia la renuncia de la abogada Isabella García Berón, el día 19 de mayo del 2023 y el acuse de recibido por parte del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira (V) el mismo día, es decir, el 19 de mayo del 2023.
2. Captura del correo electrónico enviado el día 10 de julio del 2023 a las 3:50 pm por la suscrita al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira (V) donde se evidencia el envío del otorgamiento de poder, comprobante de otorgamiento de poder y poder

especial amplio y suficiente otorgado por mi poderdante, el señor Fernando Brand Girón conforme lo dispone la ley 2213 en su artículo 5°.

3. Acuse de recibido del correo mencionado en el punto No. 2 el día 10 de julio del 2023 a las 3:57 pm por el señor Alexander Medina Roldan del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira (V).

Con atención y respeto se suscribe:



DANIELA MOLINA OSPINA

C.C No. 1.114.832.174

T.P No. 358.542 del C.S. de la J.



Isabella Beron Garcia <isabellaberongarcia@gmail.com>

RENUNCIA DE PODER PROCESO EJECUTIVO CON ACCION REAL BANCO DAVIVIENDA VS FERNANDO BRAND GIRÓN RAD. 201500093

3 mensajes

Isabella Beron Garcia <isabellaberongarcia@gmail.com>

19 de mayo de 2023, 16:33

Para: J03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC: brandfernando640@gmail.com

SEÑOR

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE

J03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS

Demandado: **FERNANDO BRAND GIRÓN**

Radicado: 765203103003-2015-00093-00

Proceso: EJECUTIVO – GARANTÍA REAL

Referencia: RENUNCIA PODER CONFERIDO FERNANDO BRAND GIRÓN

ISABELLA BERON GARCIA, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.1192.802.967 de Palmira, abogada titulada con T.P. No. 397.511 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de la parte demandada en el proceso de la referencia, tal como consta en el poder que reposa en el expediente, con dirección carrera 44 No. 39-32, celular 3117249259, con correo electrónico: isabellaberongarcia@gmail.com, el cual se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme a lo establecido por la ley 2213 de 2022, para efectos de notificación personal, por medio del presente escrito y de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, respetuosamente concurre ante usted para manifestarle que RENUNCIO por motivos personales, al poder conferido por el señor **FERNANDO BRAND GIRÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.978.026, con domicilio principal en la ciudad de Cali, con correo electrónico para notificaciones judiciales: brandfernando640@gmail.com, el cual fue otorgado para representar sus derechos e intereses, dentro del proceso ejecutivo hipotecario de referencia.

3 archivos adjuntos

 **MEMORIAL RENUNCIA DE PODER PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS VS FERNANDO BRAND GIRÓN.pdf**
66K

 **CERTIFICADO DE ENTREGA NOTIFICACION RENUNCIA PODER A FERNANDO BRAND GIRÓN PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO RAD. 201500093.pdf**
111K

 **NOTIFICACION RENUNCIA DE PODER A FERNANDO BRAND GIRÓN COTEJADA AM MENSAJERIA S.A.S..pdf**
142K

Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

19 de mayo de 2023,
16:58

Para: Isabella Beron Garcia <isabellaberongarcia@gmail.com>

Buena tarde

El JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA (V), confirma recibido

Atte.

VANESSA HERNANDEZ MARIN
Secretaria

Se informa a los usuarios de la Administración de Justicia que el horario de atención es de
LUNES A VIERNES de 8:00 AM a 12:00 M y de 1:00 PM a 5:00 PM.

Igualmente **SE INFORMA** que las solicitudes y memoriales que sean remitidas **FUERA DEL HORARIO LABORAL, REBOTAN AUTOMATICAMENTE** por el sistema; lo mismo ocurre los fines de semana y días festivos.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

De: Isabella Beron Garcia <isabellaberongarcia@gmail.com>

Enviado: viernes, 19 de mayo de 2023 16:33

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: brandfernando640@gmail.com <brandfernando640@gmail.com>

Asunto: RENUNCIA DE PODER PROCESO EJECUTIVO CON ACCION REAL BANCO DAVIVIENDA VS FERNANDO BRAND GIRÓN RAD. 201500093

[Texto citado oculto]

Fernando Brand Girón <brandfernando640@gmail.com>

19 de mayo de 2023, 17:46

Para: Isabella Beron Garcia <isabellaberongarcia@gmail.com>

CC: J03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buenas tardes, correo recibido!

[Texto citado oculto]

SOLICITUD CONTROL OFICIOSO DE LEGALIDAD EN PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS VS FERNANDO BRAND GIRÓN RAD. 2015-0009300

 Daniela Molina Ospina
Para: j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co


Lun 10/07/2023 3:50 PM

-  Otorgamiento de poder Fem...
30 KB
-  Comprobante otorgamiento ...
75 KB
-  SOLICITUD CONTROL OFICI...
2 MB
-  Poder especial amplio y sufici...
153 KB

4 archivos adjuntos (2 MB)  Guardar todo en OneDrive  Descargar todo

Honorable Juez
Dr. CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
E. S. D.

SOLICITUD: CONTROL OFICIOSO DE LEGALIDAD DE LOS INSTRUMENTOS REPRESENTATIVOS DEL CRÉDITO PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA CONFORME A LA LEY 546 DE 1999, POR TRATARSE DE UN TÓPICO RELACIONADO CON LA EXIGIBILIDAD DE LAS OBLIGACIONES HIPOTECARIAS, QUE LLEVAN INMERSOS LOS ELEVADOS DERECHOS A LA VIVIENDA DIGNA E IGUALDAD, CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 132 Y 422 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

**RE: SOLICITUD CONTROL OFICIOSO DE LEGALIDAD EN PROCESO EJECUTIVO
HIPOTECARIO TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS VS FERNANDO BRAND
GIRÓN RAD. 2015-0009300**

Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 10/07/2023 3:57 PM

Para: Daniela Molina Ospina <dani-1912@hotmail.com>

Se acusa el recibido.

Cordialmente,

ALEXANDER MEDINA ROLDAN.

JUZGADO 3° CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA.

Se informa a los usuarios de la Administración de Justicia que el horario de atención es de **LUNES A VIERNES de 8:00 AM a 12:00 M y de 1:00 PM a 5:00 PM.**

Igualmente **SE INFORMA** que las solicitudes y memoriales que sean remitidas **FUERA DEL HORARIO LABORAL, REBOTAN AUTOMATICAMENTE** por el sistema; lo mismo ocurre los fines de semana y días festivos.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

De: Daniela Molina Ospina <dani-1912@hotmail.com>

Enviado: lunes, 10 de julio de 2023 15:50

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD CONTROL OFICIOSO DE LEGALIDAD EN PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS VS FERNANDO BRAND GIRÓN RAD. 2015-0009300

Honorable Juez

Dr. CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

E. S. D.

SOLICITUD: CONTROL OFICIOSO DE LEGALIDAD DE LOS INSTRUMENTOS REPRESENTATIVOS DEL CRÉDITO PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA CONFORME A LA LEY 546 DE 1999, POR TRATARSE DE UN TÓPICO RELACIONADO CON LA EXIGIBILIDAD DE LAS OBLIGACIONES HIPOTECARIAS, QUE LLEVAN INMERSOS LOS ELEVADOS DERECHOS A LA VIVIENDA DIGNA E IGUALDAD, CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 132 Y 422 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

PROCESO: EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS

DEMANDADO: FERNANDO BRAND GIRÓN

RADICACIÓN: 76520-31-03-003-2015-00093-00

DANIELA MOLINA OSPINA, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía No. 1114832174 del cerrito (V.), abogada titulada con T.P No. 358.542 del C.S. de la J, con dirección de notificación de correo electrónico: dani-1912@hotmail.com, el cual se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados conforme lo dispone la ley 2213 de 2022, obrando en nombre y representación del demandante FERNANDO BRAND GIRÓN, en virtud del poder a mí conferido, por medio del presente escrito de manera respetuosa, solicito se realice un control oficioso de legalidad de los instrumentos representativos del crédito para la adquisición de vivienda conforme la ley 546 de 1999, por tratarse de un tópico relacionado con la exigibilidad de la obligación hipotecaria que hoy se encuentra en cobro y es de conocimiento de su despacho judicial, en el cual se encuentran inmersos los elevados derechos fundamentales al debido proceso, a la vivienda digna e igualdad, conforme lo dispone el artículo 132 y 422 del código general del proceso.

Cordialmente,

Daniela Molina Ospina.
Estudiantes de Derecho Usb